



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero y
Ponente

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 17 de enero de 2008, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. xxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 18 de julio de 2007 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el expediente de *responsabilidad patrimonial como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. xxxxx, debido a los daños sufridos en un accidente por la irrupción de un animal en la calzada.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 19 de julio de 2007, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 690/2007, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo en funciones, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Fernández Costales.

Primero.- Con fecha 19 de abril de 2006 se remite a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx, mediante carta certificada, una solicitud de Dña. xxxxx, por los daños personales y materiales sufridos en un accidente por la irrupción de un animal en la calzada.



Señala en su escrito que Dña. xxxxx “resultó gravemente perjudicada, con severas secuelas orgánicas, psíquicas y funcionales determinantes de invalidez absoluta, en accidente de tráfico ocurrido el día 4 de mayo de 2003, cuando circulaba con su vehículo matrícula xxxx, por la carretera nacional 631 dirección xxxxx, a su paso por el Km. 6,500, y fue interceptado en su trayectoria por un animal –ciervo– de grandes dimensiones procedente del Club Deportivo ccccc, que le sorprendió saliendo del margen derecho de la calzada, en el sentido de circulación del vehículo. (...).

»Que el animal que provocó el accidente del que mi representada resultó con secuelas con fecha de 4 de mayo de 2003, (...), procedía del Coto de caza de xxxx, (...).

»Que, en consecuencia, de las lamentables resultas del accidente, es, a todas luces responsable, la Junta de Castilla y León, y , concretamente, la Administración a la que me dirijo, y, por tal motivo se dirigió comunicación a la misma, poniendo los hechos en su conocimiento, y quedando a la espera de su indemnización (...).

»Que obrando en consecuencia con lo indicado, por esta parte se mantuvieron conversaciones, tanto con la aseguradora sssss, a través de su delegación de xxxxxxxx, como con la propia Junta de Castilla y León, enterándonos por una y otra, que la póliza suscrita tiene un sublímite por víctima de 150.253,03 €, (...), aceptándose la responsabilidad y procediendo al pago, que se efectuó mediante la entrega del correspondiente talón bancario por importe de 145.585,59 € (...).

Solicita una indemnización dineraria desglosada en los siguientes conceptos: 4.314,96 euros por la reparación del vehículo, y 435.439,79 euros en concepto de daños personales. De dichas cantidades solicita sean deducidos 145.585,59 euros -cantidad satisfecha por la Compañía sssss-.

Segundo.- El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx, acuerda, con fecha 12 de mayo de 2006, nombrar instructora del procedimiento.

El 8 de junio de 2006 la instructora requiere a la interesada la mejora de su solicitud mediante la presentación de documentación complementaria. En



contestación a dicho requerimiento, con fecha de 4 de julio de 2006 presenta la siguiente documentación:

- Copia compulsada del permiso de circulación, carné de conducir y DNI de Dña. xxxxx.

- Copia de la factura de reparación del vehículo por importe de 4.314,96 euros y documento acreditativo de haberse remitido a la compañía SSSS.

- Copia del Atestado de la Guardia Civil de Tráfico, donde consta como causa probable del accidente: "irrumpir el animal 'ciervo' en calzada".

- Copia del informe de 2 de junio de 2003, del Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de xxxxx, en el que se señala que "Desde el punto de vista cinegético, los terrenos colindantes con dicho punto kilométrico, según lo reflejado en el atestado de la Guardia Civil, pertenecen a

»Coto de caza xxxx

»Término: CP xxxxx- xxxx (xxxxx)

»Titular: Club Deportivo 'cccc'.".

- Copia simple del "Informe Médico Forense de Sanidad" del Juzgado Nº 1 de xxxxx1 de 30 de mayo de 2005.

- Copia de escrito de 14 de diciembre de 2004 de la Dirección Provincial del INSS, por el que se declara a Dña. xxxxx en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta.

Tercero.- El 18 de julio de 2006, se acuerda la apertura del periodo probatorio, practicándose las siguientes:

- Solicitud y remisión de los Autos de 19 de abril y de 24 de mayo de 2005, del Juzgado de Instrucción Nº 2 de xxxxx, por el que se decreta el sobreseimiento y archivo de las actuaciones seguidas en virtud del siniestro, al no ser constitutivas de delito.



- Solicitud al Servicio Territorial de Sanidad valoración de la indemnización económica que pudiera corresponder a la interesada por las lesiones sufridas; este Servicio Territorial contesta, mediante escrito de 8 de septiembre de 2005, declarándose incompetente para tal cometido y señalando al SACYL como titular de la citada competencia.

- Solicitud a la Gerencia de Salud Diaria del SACYL informe que permita calcular la indemnización económica de las lesiones, el 2 de octubre de 2006, desde la División de Asistencia Sanitaria e Inspección, el cual emite informe en el que se manifiesta que "no se incluye dentro de las competencias de esta Gerencia el cálculo de indemnizaciones económicas de lesionados (...)".

- Solicitud a la Compañía sssss, de 20 de septiembre de 2006, para que informe sobre la cuantía satisfecha a la reclamante.

Al expediente se incorporan el documento acreditativo del abono de la cantidad de 145.585,59 euros por la compañía aseguradora sssss y la renuncia por parte de Dña. xxxxx a cualquier reclamación o ejercicio de acciones, declarando "formalmente cumplidas por sssss Empresas y, en su caso, por las demás Entidades coaseguradoras, las obligaciones que les corresponden en virtud de la póliza de seguro de responsabilidad civil".

- Previa solicitud de la instructora del procedimiento, el Jefe de la Sección de Vida Silvestre del Servicio Territorial de Medio Ambiente de xxxxx emite informe, con fecha de 22 de febrero de 2007, en el que -además de reiterar que los terrenos colindantes, desde el punto de vista cinegético, pertenecen al Coto de Caza xxxx, y que el ciervo era especie cazable- se manifiesta que "Por lo que respecta a esta Sección, no es posible valorar el importe total en el que se valora el perjuicio, porque, aunque se pueda aceptar la valoración de la reclamante de los daños causados al vehículo, esta Sección carece de cualquier competencia para dar por válida o rechazar la reclamación por los daños físicos y psicológicos cuya indemnización exige la reclamante".

Cuarto.- En el trámite de audiencia concedido a la interesada, ésta presenta escrito de alegaciones reiterando sus pretensiones.

Quinto.- El 17 de abril de 2007, la instructora formula propuesta de resolución desestimatoria de la reclamación presentada, al no existir nexo



causal por no ser aquélla titular de los terrenos cinegéticos de los que procedía el animal que motivó la colisión. Se considera que el órgano competente para resolver la reclamación de responsabilidad patrimonial es el Director General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente.

Sexto.- la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx informa favorablemente, con fecha 22 de mayo de 2007, la propuesta de resolución indicada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

Séptimo.- Mediante Acuerdo del Presidente en funciones de este Consejo Consultivo de 27 de agosto de 2007, se requiere a la Consejería consultante que complete el expediente, mediante la remisión de documentación complementaria, suspendiéndose el plazo de emisión del dictamen.

El 26 de octubre de 2007 se remite a este Consejo Consultivo la siguiente documentación complementaria:

- Informe de 24 de septiembre de 2007 del Servicio Territorial del Medio Natural de xxxxx en el que se hace constar que: el lugar donde se produce el siniestro es hábitat del ciervo; que la "titularidad cinegética de dicho coto la ostentaba la Sociedad de Cazadores de xxxx denominada 'Club deportivo ccccc'", y que "debe reseñarse que en aquella temporada cinegética los arrendatarios del aprovechamiento cinegético de dicho coto eran, (...): vvvvv y Don vvvv1." Se adjunta copia del contrato de cesión de derechos cinegéticos de caza mayor y documento acreditativo de la solicitud de precintos por parte de D. vvvvv y D. vvvv1.

- Escrito del Jefe del Servicio Territorial de Fomento de xxxxx en el que se informa que la carretera donde se produjo el siniestro es de "titularidad de Ministerio de Fomento".

- Póliza de seguro de responsabilidad civil y responsabilidad patrimonial a favor de la Junta de Castilla y León correspondiente al año 2002 y copia de recibo correspondiente al año 2004.



Octavo.- Recibida la documentación requerida, por el Presidente del Consejo se acuerda la reanudación del plazo para emitir dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h, 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla A), apartado h), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

No obstante, del examen del expediente remitido parece deducirse que la Administración reclamada ha satisfecho la cantidad de 145.585,59 euros, a través del pago realizado por su compañía aseguradora, sin que exista constancia fehaciente de ello; por lo que si alguna actuación o resolución administrativa se hubiere dictado con anterioridad, en relación con los mismos hechos, debería ser incorporada al presente expediente.

3ª.- Concurren en la parte interesada los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la Ley 30/1992.

4ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".



La referencia constitucional a la ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de 1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3.583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3.251/2002) y de este Consejo Consultivo (por todos, Dictámenes 1.008/2005, de 1 de diciembre; 1.134/2005, de 12 de enero de 2006; 59/2006, de 19 de enero; y 300/2006, de 23 de marzo), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley.
- c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.
- d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.
- e) Ausencia de fuerza mayor.
- f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.



5ª.- El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación formulada por Dña. xxxxx, por los daños personales y materiales sufridos en un accidente por la irrupción de un animal en la calzada.

6ª.- Antes de entrar en el fondo del asunto, debe hacerse referencia a cuál es el órgano competente, en el presente caso, para la incoación, tramitación y resolución del presente expediente, teniendo en cuenta que la cuantía del mismo asciende a 4.314,96 euros por daños materiales, (reparación del vehículo), y a 435.439,79 euros en concepto de daños personales. De dichas cantidades solicita la interesada sean deducidos 145.585,59 euros, abonados por la Compañía sssss.

En la propuesta de resolución remitida se considera que la competencia para resolver la presente reclamación corresponde a la Dirección General del Medio Natural, en virtud de lo dispuesto en los artículos 142.2 de la citada Ley 30/1992 y 19 del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Pues bien, de conformidad con el artículo 19.a) del dicho Decreto, se desconcentran en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León la incoación, en su caso, y la tramitación y resolución de los expedientes en materia de responsabilidad patrimonial como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos dependiente, de la Consejería de Medio Ambiente, siempre que la cuantía de la reclamación sea inferior a un millón de pesetas (6.010,12 euros); y en virtud del artículo 16.2 del mismo Decreto, se desconcentra en los Centros Directivos de los Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente la incoación, en su caso, y la tramitación y resolución de los expedientes en materia de responsabilidad patrimonial como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos dependientes de la Consejería de Medio Ambiente, siempre que la cuantía de la reclamación sea superior a 6.010,12 euros e inferior a 90.151,82 euros.

Por lo tanto, para la incoación, tramitación y resolución del presente expediente no es competente el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, ya que la cuantía indemnizatoria solicitada es superior a los 6.010,12 euros a que se refiere el artículo 19 a) del citado Decreto



297/1999. Y tampoco corresponde la competencia a la Dirección General del Medio Natural, toda vez que la cantidad reclamada excede de los 90.151,82 euros, límite establecido para la atribución de la misma, de acuerdo con los artículos antes señalados.

Ha de tenerse en cuenta, además, que se trata de una desconcentración de la competencia para incoar, tramitar y resolver expedientes en materia de responsabilidad patrimonial, del Consejero de Medio Ambiente en los Delegados Territoriales –cuando la cuantía de aquéllos sea inferior a 6.010,12 euros- y en el Director General del Medio Natural –cuando la cuantía de aquéllos sea superior a 6.010,12 euros e inferior a 90.151,82 euros-.

La desconcentración de competencias, conforme al artículo 12.3 de la Ley 30/1992, lleva consigo no sólo el ejercicio de las competencias desconcentradas, sino también su titularidad, a diferencia de la delegación de competencias, que no lleva aparejada la titularidad de aquéllos.

Igualmente debe tenerse en cuenta que, conforme dispone el artículo 5.2 del Decreto 271/2001, de 5 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, los Delegados Territoriales dependen orgánicamente de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, a través de su Secretaría General, y funcionalmente de los diversos órganos superiores y directivos de las Consejerías que correspondan por razón de las distintas competencias.

De acuerdo con lo expuesto hasta ahora y aplicándolo al presente caso, resulta que el procedimiento de responsabilidad patrimonial ha sido incoado y tramitado por el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, órgano incompetente para ello, por ser la cuantía del expediente superior a 6.010,12 euros.

Resta por último determinar quién tiene atribuida la competencia para conocer el presente procedimiento. De conformidad con el artículo 82 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, “La resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial corresponderá al Consejero competente por razón de la materia hasta el límite establecido para la contratación (...)”, por lo que el órgano competente para resolver el presente procedimiento es el Consejero de



Medio Ambiente, debiendo remitirse a éste las actuaciones, para que incoe y tramite de nuevo el presente expediente, y posteriormente lo resuelva.

Por todo ello, este Consejo Consultivo considera que en el presente caso no debe entrarse en el fondo del asunto, por las razones señaladas, sin perjuicio de que una vez incoado y tramitado por el órgano competente, se remitan de nuevo las actuaciones para la emisión del preceptivo dictamen.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede remitir las actuaciones al Excmo. Consejero de Medio Ambiente, para la incoación, tramitación y resolución del presente expediente de responsabilidad patrimonial, iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. xxxxx, debido a los daños sufridos en un accidente por la irrupción de un animal en la calzada, sin entrar en el fondo del asunto.

No obstante, V.E., resolverá lo que estime más acertado.